

AUTO No. 00461

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER261813 del 28 de diciembre de 2015, el señor JOSE GERMAN JUYAR MORA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, presenta solicitud de tratamientos silviculturales y endurecimiento de zonas verdes, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 92 desde la avenida. San José a Avenida Suba, Calle 147 desde Carrera 92 hasta Carrera 91, Carrera 91 desde Avenida Calle 145 a Calle 145 B, Calle 139 desde Carrera 94 a Transversal 127, Carrera 94 desde Avenida Suba a Calle 139, Carrera 126 A desde Calle 139 a Calle 135 B, Calle 135 B desde Carrera 126 A al Parque Zonal la Gaitán (Transversal 125 BIS), Carrera 103 B de Avenida Suba a la Calle 140 A, Calle 140 B desde Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 C de Calle 139 a Calle 140 B, Calle 140 A de Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 A de Calle 132 a Calle 139, Carrera 100 de Calle 136 a Calle 139, Calle 136 de Carrera 100 a Carrera 102 A, Carrera 102 A de Avenida Calle 132 a Calle 131, Calle 131 de Carrera 100 A a Carrera 102 A, Carrera 100 A de Calle 130 C a calle 131, Calle 130 C de Carrera 99 a Carrera 100 A, Avenida Carrera 91 de Calle 137 a Avenida Suba, Avenida Carrera 91 de Calle 130 B a Calle 130, Calle 130 de Avenida Carrera 91 a Transversal 92 BIS, Transversal 92 Bis de Calle 130 a Calle 129 B BIS, Carrera 93 de Calle 129 B BIS a Avenida Ciudad de Cali, Calle 129 B de carrera 93 a Avenida Carrera 91, localidad 11 Suba, Barrio Rincón, Aures I y II, Suba Centro, La Gaitana del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “ *Contrato IDU 1783-2014: Estudios, Diseños y Construcción de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Suba – Rincón, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales*”.

AUTO No. 00461

Que dentro del mismo radicado, presentó formulario de solicitud de autorización suscrito por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del –IDU-, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprobación de tratamientos Silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Copia del Decreto No. 433 del 01 de octubre de 2013, mediante la cual se nombra en el cargo de Director General del Instituto de desarrollo urbano IDU, al señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
5. Copia de Poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de representante Legal del Instituto de desarrollo Urbano IDU a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
6. Copia de la cedula de ciudadanía de MILENA JARAMILLO YEPES.
7. Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera forestal ADRIANA MARCELA FANDIÑO MONSALVE
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera forestal ADRIANA MARCELA FANDIÑO MONSALVE
9. Tres copias del recibo de pago No. 3288544 del 12 de noviembre de 2015, con código E-08-815, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$548.986). por concepto de Evaluación.
10. Copia del acta de aprobación del Diseño Paisajístico, WR439 del 21 de Septiembre de 2015
11. Inventario Forestal para intervención del arbolado urbano- Memoria Técnica- Informe de Balance de Zonas Verdes.
12. Fichas Técnicas de Registro No. 1
13. Fichas Técnicas de Registro No. 2

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con

AUTO No. 00461

el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

COMPETENCIA

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*

Página 3 de 9

AUTO No. 00461

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

e. Instituto de Desarrollo Urbano.- IDU. *Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz*

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la

AUTO No. 00461

entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el Artículo 13 establece: *“Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*

Que revisados los documentos aportados con la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su apoderada judicial, se evidencia que fue allegado informe sobre la cantidad de área verde y/o permeable correspondiente a la zona donde se adelantarán las obras.

Que expuesto lo anterior, se deberá tener en cuenta que la respectiva propuesta para su compensación, deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de*



AUTO No. 00461

infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular** como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibídem**, el cual establece: “ (...) *La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de habitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)*”

Que así mismo en su Artículo 6°.- que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la entidad Distrital solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO

Página 6 de 9



AUTO No. 00461

MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 92 desde la avenida. San José a Avenida Suba, Calle 147 desde Carrera 92 hasta Carrera 91, Carrera 91 desde Avenida Calle 145 a Calle 145 B, Calle 139 desde Carrera 94 a Transversal 127, Carrera 94 desde Avenida Suba a Calle 139, Carrera 126 A desde Calle 139 a Calle 135 B, Calle 135 B desde Carrera 126 A al Parque Zonal la Gaitán (Transversal 125 BIS), Carrera 103 B de Avenida Suba a la Calle 140 A, Calle 140 B desde Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 C de Calle 139 a Calle 140 B, Calle 140 A de Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 A de Calle 132 a Calle 139, Carrera 100 de Calle 136 a Calle 139, Calle 136 de Carrera 100 a Carrera 102 A, Carrera 102 A de Avenida Calle 132 a Calle 131, Calle 131 de Carrera 100 A a Carrera 102 A, Carrera 100 A de Calle 130 C a calle 131, Calle 130 C de Carrera 99 a Carrera 100 A, Avenida Carrera 91 de Calle 137 a Avenida Suba, Avenida Carrera 91 de Calle 130 B a Calle 130, Calle 130 de Avenida Carrera 91 a Transversal 92 BIS, Transversal 92 Bis de Calle 130 a Calle 129 B BIS, Carrera 93 de Calle 129 B BIS a Avenida Ciudad de Cali, Calle 129 B de carrera 93 a Avenida Carrera 91, localidad 11 Suba, Barrio Rincón, Aures I y II, Suba Centro, La Gaitana del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “*Contrato IDU 1783-2014: Estudios, Diseños y Construcción de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Suba – Rincón, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales*”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio público, en la Carrera 92 desde la avenida. San José a Avenida Suba, Calle 147 desde Carrera 92 hasta Carrera 91, Carrera 91 desde Avenida Calle 145 a Calle 145 B, Calle 139 desde Carrera 94 a Transversal 127, Carrera 94 desde Avenida Suba a Calle 139, Carrera 126 A desde Calle 139 a Calle 135 B, Calle 135 B desde Carrera 126 A al Parque Zonal la Gaitán (Transversal 125 BIS), Carrera 103 B de Avenida Suba a la Calle 140 A, Calle 140 B desde Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 C de Calle 139 a Calle 140 B, Calle 140 A de Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 A de Calle 132 a Calle 139, Carrera 100 de Calle 136 a Calle 139, Calle 136 de Carrera 100 a Carrera 102 A, Carrera 102 A de Avenida Calle 132 a Calle 131, Calle 131 de Carrera 100 A a Carrera 102 A, Carrera 100 A de Calle 130 C a calle 131, Calle 130 C de Carrera 99 a Carrera 100 A, Avenida Carrera 91 de Calle 137 a Avenida Suba, Avenida Carrera 91 de Calle 130 B a Calle 130, Calle 130 de Avenida Carrera 91 a Transversal 92 BIS, Transversal 92 Bis de Calle 130 a Calle



AUTO No. 00461

129 B BIS, Carrera 93 de Calle 129 B BIS a Avenida Ciudad de Cali, Calle 129 B de carrera 93 a Avenida Carrera 91, localidad 11 Suba, Barrio Rincón, Aures I y II, Suba Centro, La Gaitana del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “ *Contrato IDU 1783-2014: Estudios, Diseños y Construcción de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Suba – Rincón, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales*”, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO- Reconocer personería a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.452.710, con tarjeta profesional No. 126.826, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSE GERMAN JUYAR MORA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

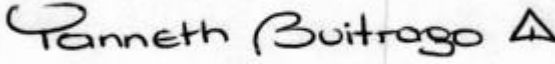
ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00461

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2016-734

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	214672	CPS:	CONTRATO 318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/04/2016
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/04/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------	---------------------	------------